

BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

Folleto Informativo

(Modelo "CFA1" según Circular 3/2000 de la CNMV)

EMISION DEL INSTRUMENTO FINANCIERO "BANCO GUIPUZCOANO CONTRATO FINANCIERO ATIPICO A 9 MESES VINCULADO A ACCIONES DE TELEFONICA"

Abreviadamente "BG CFA (TELEFONICA III)"

**Por un importe de 12 millones de euros,
ampliable a 15 millones de euros.**

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO: 11,25% (14,41% NOMINAL ANUAL)- PERDIDA MAXIMA: 88,75% SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO.- PROBABILIDAD DE NO PERCIBIR EL RENDIMIENTO MÁXIMO: 39,4%. |
|---|

Este Folleto informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de Mayo de 2001. Existe un Folleto Continuo (Modelo RFV) registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de Abril de 2001.

Mayo 2001

I N D I C E

Capítulo I. Circunstancias relevantes a considerar sobre la oferta de contratos financieros atípicos

<i>I.1. Información sobre el oferente y sobre los valores que configuran el subyacente</i>	3
<i>I.2. Riesgos de la operación</i>	3

Capítulo II. Condiciones del contrato financiero e información sobre el subyacente

<i>II.1. Características del contrato financiero</i>	
II.1.1. Características generales	5
II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el contrato financiero	7
II.1.3. Rentabilidad del contrato financiero	11
II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada	13
<i>II.2. Información sobre los valores del subyacente</i>	13
<i>II.3. Procedimiento de colocación</i>	15
<i>II.4. Régimen fiscal del contrato financiero</i>	18

Capítulo III. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto

<i>III.1. Identificación de las personas responsables</i>	21
<i>III.2. Confirmación de la veracidad del contenido del Folleto</i>	21
<i>III.3. Inscripción del Folleto en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores</i>	21

Anexos

1. Modelo de contrato financiero atípico	22
2. Ajustes en los precios iniciales	29

CAPITULO I. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA OFERTA DE CONTRATOS FINANCIEROS ATIPICOS

I.1. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE Y SOBRE LOS VALORES QUE CONFIGURAN EL SUBYACENTE.

I.1.1. Información sobre la entidad oferente del contrato financiero

La entidad oferente del contrato financiero atípico recogido en el presente Folleto es BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, 21 y C.I.F. N° A-20000733. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138 del Libro de Inscripciones, Folio 1º, Hoja número SS-2861 (antes 345) y, en el registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0042.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene verificado e inscrito en los Registros de la CNMV un Folleto Continuo (modelo RFV) con fecha 10.04.2001.

I.1.2. Información sobre los valores que configuran el subyacente

El activo subyacente sobre el que se lleva a cabo el presente contrato financiero atípico es la acción de la compañía Telefónica S.A. Tiene más de un millón de accionistas directos. Sus acciones cotizan en el mercado continuo de las Bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) y en las Bolsas de Londres, París, Frankfurt, Tokio, Nueva York, Lima, Buenos Aires, São Paulo y SEAQ Internacional de la Bolsa de Londres.

Telefónica S.A. es el operador de telecomunicaciones líder en el mundo de habla hispana y portuguesa, donde dispone de un mercado potencial que supera los 550 millones de personas, de las que más de 65 millones son clientes. Con unos ingresos consolidados de 28.485,5 millones de euros en el año 2000, es la primera multinacional de España por capitalización bursátil y una de las mayores compañías de telecomunicaciones del mundo. A través de empresas filiales en Latinoamérica, Europa, Estados Unidos, África y Asia, Telefónica ofrece servicios en 41 países.

Existe para su consulta un Folleto Informativo Continuo de Telefónica S.A. registrado en la CNMV con fecha 26.04.2001.

I.2. RIESGOS DE LA OPERACIÓN.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE **RIESGO ELEVADO**, QUE PUEDE GENERAR UNA RENTABILIDAD POSITIVA PERO TAMBIEN **PERDIDAS EN EL PRINCIPAL INVERTIDO**. EN CASO DE QUE SE ENTREGUEN LAS ACCIONES SUBYACENTES Y ESTAS SE VENDIESEN EN EL MERCADO, A UN PRECIO INFERIOR AL PRECIO INICIAL, LOS TITULARES PERDERAN PARCIALMENTE EL PRINCIPAL INVERTIDO, PERDIDA QUE PODRA SER MAXIMA SI EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES EVENTUALMENTE ENTREGADAS FUESE IGUAL A CERO, SIENDO LA **PERDIDA MAXIMA DEL 88,75%** SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO.

SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTA VINCULADA A LA EVOLUCION BURSATIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES Y POR TANTO **PODRA SER NEGATIVA** SI LA EVOLUCION BURSATIL DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, ENTRE LA FECHA

DE VALORACION INICIAL Y LA FECHA DE VALORACION FINAL ES NEGATIVA.

ASIMISMO, SE ADVIERTE DEL **ALTO NIVEL DE RIESGO** QUE CONLLEVA ESTA OPERACION PUES EN SI MISMA IMPLICA QUE AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO LA PROBABILIDAD DE EJECUCION DE LA OPCION PUT, ES DECIR, DE **NO PERCIBIR EL RENDIMIENTO MÁXIMO** SE SITUA EN TORNO AL **39%**.

Este Contrato Financiero a plazo se ha estructurado como una imposición a plazo atípica que puede implicar rendimientos negativos. Su rendimiento se vincula a la evolución bursátil de las acciones de Telefónica, S.A. mediante la asociación de una imposición a plazo con una orden de compra de valores condicional e irrevocable, formando conjuntamente ambas operaciones un conjunto negocial único. En definitiva, la contratación de este producto equivale a la contratación de:

- Un depósito a 9 meses (285 días)
- Venta de una opción put (opción de venta) de la acción de Telefónica con vencimiento 3 de Abril de 2002.

En el supuesto de que concurran las circunstancias previstas en este Folleto para la ejecución de la orden de compra de valores, se producirá la entrega de las acciones subyacentes, la cual se liquidará cargando su importe contra el principal del depósito. Ello dará lugar a la sustitución de la obligación de devolución del principal, inherente a toda imposición a plazo típica, por la obligación para el emisor de entregar acciones subyacentes en lugar de dicho principal, lo que puede originar pérdidas en el principal invertido. Por dicho motivo, este producto financiero no encaja totalmente en la figura jurídica del depósito o imposición a plazo bancaria ordinaria (puede originar pérdidas ya que no está prevista la devolución del capital invertido) sino que se trata de un producto que participa de algunos elementos propios de la figura del depósito bancario a plazo, según se mencionan en el artículo 2 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1988, de 16 de noviembre.

En el apartado II.1.2. de este Folleto, se resumen las características del contrato.

Los Contratos no serán valores negociables y, por tanto, no se negociarán en ningún mercado organizado oficial. El Inversor deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición. En el caso de caída en el precio de la acción de Telefónica, el Inversor no podrá desligarse al no existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

La venta de la opción put conlleva un riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad invertida. Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

CAPITULO II. CONDICIONES DEL CONTRATO FINANCIERO E INFORMACIÓN SOBRE EL SUBYACENTE.

II.1. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO FINANCIERO.

II.1.1. Características generales

El Folleto tiene como objeto el Contrato Financiero Atípico vinculado a acciones de Telefónica S.A. (en adelante, Telefónica o la Sociedad), consistente en la constitución de un depósito por el importe, plazo y tipo de interés que se establecen en este capítulo con la particularidad de que llegado el vencimiento pactado, BANCO GUIPUZCOANO, S.A., restituirá al Inversor el importe principal depositado en metálico ó, en su caso, un determinado número de acciones de Telefónica, dependiendo de cuál sea el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad Telefónica en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) el día 3 de Abril de 2002.

El contrato se realiza por importe de 12.000.000 de euros ampliable a 15.000.000 de euros, a criterio del emisor, siempre previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El contrato financiero con el Inversor podrá formalizarse por un mínimo de 6.000 euros (998.316 pesetas), no existiendo prima de emisión.

El contrato por tanto, consta de los dos componentes siguientes:

- a) un depósito a plazo de 285 días, con vencimiento 10 de Abril de 2002
- b) venta de una put (opción de venta) de la acción de Telefónica, S.A. con vencimiento 3 de Abril de 2002

El depósito tiene como fecha inicio 29 de Junio de 2001 y, como fecha vencimiento 10 de Abril de 2002.

El Inversor deberá ser titular de una cuenta corriente en BANCO GUIPUZCOANO, S.A en el momento del desembolso y en el de la liquidación de los intereses al final del Contrato Financiero. Esta cuenta soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el Folleto oficial de tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A..

Una opción es un contrato entre dos partes por el cual una de ellas adquiere sobre la otra el derecho, pero no la obligación, de comprarle o de venderle una cantidad determinada de un activo a un cierto precio y en un momento futuro.

Las opciones que ofrecen a sus propietarios el derecho a comprar, se denominan en la terminología anglosajona “call option” y las que ofrecen el derecho a vender, “put option”. La fecha fijada como límite para ejercer el derecho se denomina “fecha de expiración o de vencimiento” y, el precio fijado al que se puede ejercer la opción “precio de ejercicio”. En función del período durante el cual puede ejercerse la opción, éstas se clasifican en: opciones americanas (puede ejercerse en cualquier momento anterior al vencimiento de la opción) o europeas (en la fecha de expiración de la opción).

El Inversor vende una opción put (opción de venta) de la acción de Telefónica S.A., con vencimiento 3/04/2002. **La venta de la opción put conlleva riesgo que puede llevar a la pérdida de la cantidad invertida. Operar con opciones requiere los conocimientos técnicos adecuados.**

El rendimiento máximo no garantizado será del 11,25% (14,41% nominal anual sobre el nominal invertido). Se divide en 2 componentes:

- 1.- Prima recibida por la venta de opciones put, sobre Telefónica. El Inversor está vendiendo opciones put con vencimiento 3 de Abril de 2002, por las que obtiene una remuneración que forma parte de los intereses percibidos. El emisor estima que es un 9,97% en valor presente sobre el nominal de la opción, que representa un 10,09% en la fecha de pago del cupón (10 de Abril de 2002, en este caso ya sobre el nominal del contrato).
- 2.- Contratación de una inversión a plazo fijo por 285 días por la que obtendría un interés sobre el nominal del 1,16%. Esta remuneración se obtiene por diferencia entre el pago a vencimiento y la prima estimada por BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

El interés pactado para este depósito se devengará diariamente y se liquidará en la fecha indicada de vencimiento, en base a 365 días, conforme a la fórmula detallada en el apartado II.1.3. de este Folleto.

El principal del Contrato se devolverá a la finalización del mismo de una de las siguientes formas:

- a) Si el Precio a Vencimiento del Subyacente es inferior al Precio de Ejercicio, el Banco entregará al titular los intereses pactados y un número de acciones de la Sociedad que se calculará de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Nominal Invertido}}{\text{Precio de ejercicio (**)}} = \text{N}^\circ \text{ de acciones (*)}$$

(*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en efectivo en la cuenta designada por el Inversor en el contrato.

(**) Calculado como el 100% del Precio al Inicio.

- b) Si el Precio a Vencimiento del Subyacente es igual o superior al Precio de Ejercicio, el Banco entregará a los titulares del Contrato, con fecha valor de la Fecha de Vencimiento del Contrato, el Importe Invertido y los intereses pactados.

Considerando el escenario más negativo, en el caso de entrega de acciones de Telefónica, S.A. por valor de cero euros, la pérdida máxima sobre el principal invertido será del 88,75%.

La entrega de las acciones subyacentes será contingente y únicamente se llevará a cabo si en la fecha de vencimiento del contrato financiero el precio final de la misma es inferior al precio de ejercicio tal y como dichos términos se definen en este Folleto Informativo.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. se compromete a tener acciones suficientes para atender su compromiso y así mismo se compromete a que dichas acciones no estarán sujetas a carga o gravamen.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en el supuesto de que hubiera de adquirir las acciones subyacentes de contado lo hará de forma ordenada a fin de no alterar la formación normal del precio de dichas acciones en el mercado.

En el supuesto de que se ejerza la opción, BANCO GUIPUZCOANO, S.A. depositará en la cuenta de valores de/los titular/es, el número de acciones que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, en la fecha de vencimiento del producto, es decir, el día 10/04/2002. Para ello, el/los titular/es deberá/n tener abierta en el momento del vencimiento del producto una cuenta de valores en BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

La entrega de acciones estará libre de todo tipo de gastos para el Inversor. Si dichas acciones quedaran depositadas en BANCO GUIPUZCOANO, S.A., se cobrarán las comisiones de custodia y correo que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene establecidas y publicadas en los folletos de tarifas y registradas en Banco de España. Dichas comisiones comenzarán a devengarse a partir del día hábil siguiente al de la entrega de las acciones.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que puedan establecerse en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos del producto, correrán a cargo exclusivo de los suscriptores, y su importe será deducido, en su caso, por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en la forma legalmente establecida.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. practicará sobre los intereses y demás rendimientos abonados al Inversor las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

Si durante la vigencia del contrato, hubiera división o concentración de acciones de Telefónica, el número de acciones que resulte de la aplicación de la fórmula indicada anteriormente, se aumentará o disminuirá

en la misma proporción que la división o agrupación realizada. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del Precio a Vencimiento.

Se aplicará a estos efectos los parámetros antidilución necesarios en función de las operaciones societarias y financieras que puedan producirse desde el inicio hasta el vencimiento del contrato y, que se describen en el Anexo nº 2.

Si durante la fecha de determinación del precio inicial de la acción de Telefónica, no pudiera determinarse el valor de la acción por estar suspendida, se aplicarán los criterios indicados en el apartado II.1.2.4. siguiente.

II.1.2. Determinación de las variables que condicionan el Contrato Financiero.

- Fecha de Inicio del Contrato: 29 de Junio de 2001
- Inicio de suscripción: Comenzará a las 8:30 horas del día 28 de Mayo de 2001 hasta las 14:00 horas del 28 de Junio de 2001 y el desembolso se efectuará durante el plazo de suscripción, en el momento de formalización del Contrato y se remunerará al 3% nominal anual hasta la Fecha de Inicio (exclusivo).
- Revocación: Desde la suscripción del contrato hasta las 14:00 horas del 28 de Junio de 2001
- Fecha de vencimiento del Contrato: 10 de Abril de 2002
- Fecha de liquidación de intereses: 10 de Abril de 2002
- Precio de ejercicio: 100% del precio al inicio
- Precio inicial de la opción: 9,97% sobre el nominal de la opción que capitalizado al 1,49% nominal anual, al vencimiento asciende a 10,09% sobre el nominal del contrato.
- Precio al inicio del subyacente: media aritmética simple de los precios medios ponderados de los días 25, 26 y 27 de Junio de 2001
- Precio final del subyacente: precio medio ponderado de la acción de Telefónica el día 3 de Abril de 2002
- Fecha de Entrega de las acciones: En el supuesto de que se entreguen las acciones se realizará mediante el depósito de las mismas en la Cuenta de Valores Asociada del Titular, el día de vencimiento del Contrato y el efectivo recibido correspondiente a la fracción restante de calcular el número de acciones a entregar se abonará en la Cuenta Personal Asociada el día de Vencimiento del Contrato.
- Fecha de entrega de principal: En el supuesto de entrega de principal, se realizará mediante el depósito en efectivo del mismo en la Cuenta Personal Asociada el mismo día de vencimiento del Contrato.

EJEMPLO:

A título de ejemplo, se señala a continuación el supuesto de un Contrato suscrito por el importe mínimo:

Importe invertido: 998.316 ptas. (6.000,00 EUR).

Fecha de Inicio: 29 de Junio

Fechas de Valoración al Inicio: los días 25, 26 y 27 de Junio de 2001

- a) Precio medio ponderado de la acción de Telefónica, S.A. el día 25 de Junio de 2001:
19,75 EUR (3.286,12 ESP)
- b) Precio medio ponderado de la acción de Telefónica, S.A. el día 26 de Junio de 2001:
18,25 EUR (3.036,54 ESP)
- c) Precio medio ponderado de la acción de Telefónica, S.A. el día 27 de Junio de 2001:
19,25 EUR (3.202,93 ESP).

Media aritmética simple de a), b) y c):

$$\frac{a) + b) + c)}{3} = \frac{19,75 + 18,25 + 19,25}{3} = 19,08 \text{ EUR (3.174,64 ESP)}$$

Precio al Inicio = 19,08 EUR (3.174,64 ESP)

Precio de Ejercicio = 19,08 x 100% = 19,08 EUR (3.174,64 ESP)

Si el Precio a Vencimiento de la Acción de Telefónica, S.A. (el día 3 de Abril de 2002) fuera:

- a) 20 EUR (3.327,72 ESP): no se ejecutaría la orden de compra de valores quedando sin efecto, por lo que no habrá lugar a entrega de acciones de Telefónica, S.A.
- b) 18 EUR (2.994,95 ESP): se ejecutaría la orden de compra de valores, entregándose el siguiente número de acciones de Telefónica, S.A. el día 10 de Abril de 2002:

$$\text{N}^\circ \text{ Acciones} = 6.000 / 19,08 = 314,4654 \text{ acciones}$$

El número total de acciones entregadas al titular del ejemplo sería de 314. La cantidad sobrante del redondeo se liquidará en efectivo su Cuenta Personal Asociada el día 10 de Abril de 2002:

$$(0,4654 * 18) = 8,38 \text{ EUR (1.394 ESP).}$$

II.1.2.1. Método de valoración de la opción

La valoración estimada por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en la prima de la opción es de un 9,97% y la remuneración del producto descontada esta prima es de un 1,16%.

Para la valoración de la opción put se ha utilizado el modelo de Black-Scholes, que es de general aceptación en el mercado en la valoración de opciones europeas.

$$\text{Valor de la opción put} = E * e^{-rt} * N(-d_2) - S * N(-d_1)$$

Donde:

S= precio del subyacente en las fechas de valoración inicial

e= base del logaritmo neperiano (2,7182)

N= función de distribución normal

ln= logaritmo neperiano

v= volatilidad del precio del subyacente, expresada en tanto por uno

t= tiempo hasta el vencimiento de la opción, expresado en años

E= precio de ejecución de la opción

r = tipo de interés cupón cero, sin riesgo

$$d_1 = \frac{\ln(S/E) + (r + v^2/2)*t}{v * \sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - v * \sqrt{t}$$

II.1.2.2. Variables significativas

Los parámetros que se tienen en cuenta son los que se detallan en el siguiente cuadro adjunto:

Precio inicial de la opción sobre nominal de la opción:	9,97%
Precio final de la opción sobre nominal del contrato:	10,09%
Remuneración del producto descontada la prima	1,16%
Nominal opción (millones de euros)	12 Millones de euros, ampliable a 15 Millones de euros
Precio Spot de la acción (euros)	18,23
Precio de ejercicio de las opciones (euros)	18,23
Volatilidad de la acción	34%
Dividendos estimados de la acción durante la vida de las opciones	0%
Tipo de interés de mercado para el plazo de vida de las opciones	4,61%
Fecha valor opción	27/06/2001
Fecha vencimiento de la opción	3/04/2002
Fecha contrato opción	26/04/2001
Fecha inicio depósito	29/06/2001
Fecha vencimiento depósito	10/04/2002
Fecha liquidación intereses	10/04/2002

II.1.2.3. Fechas relevantes

Período de suscripción del producto. Se realizará desde las 8:30 horas del día 28 de Mayo de 2001 hasta las 14:00 horas del 28 de Junio de 2001.

El desembolso del Contrato se efectuará durante el plazo de suscripción, en el momento de formalización del mismo, remunerándose al 3% nominal anual hasta la Fecha de Inicio (exclusive).

El período de Revocación se extenderá desde la suscripción del contrato hasta las 14:00 horas del 28 de Junio, según condiciones descritas en el apartado II.3.2. de este Folleto.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A., llegado el vencimiento pactado el 10/04/2002, restituirá al Inversor el importe principal depositado en metálico o, en su caso, un determinado número de acciones de Telefónica, dependiendo de cual sea el precio medio ponderado de la acción de Telefónica, S.A. en el Mercado Continuo S.I.B.E. al día 3/04/2002 (Valor de Referencia Final), en relación con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción en el Mercado Continuo S.I.B.E. los días 25, 26 y 27 de Junio de 2001 (Valor de Referencia Inicial).

II.1.2.4. Ajustes en variables significativas.

A) Ajustes en el Precio Inicial

Durante el período que media entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, pueden producirse una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión, de conformidad con las definiciones y condiciones contenidas en el ISDA Definitions de 1991, en el ISDA Equity Derivatives Definitions de 1996 (Equity Definitions) y las ISDA Euro Definitions de 1998. Estos ajustes quedan recogidos en el Anexo nº 2 de este Folleto. En todo caso, el Agente de Cálculo elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para el Inversor del Contrato Financiero, indicando al emisor la forma de proceder en cada caso.

El Precio Inicial resultante de los ajustes realizados se redondeará con dos decimales a la centésima del euro, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos el hecho o la operación societaria que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en el Anexo nº 2, que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los suscriptores del Contrato Financiero la opción más ventajosa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV, por el Agente de Cálculo o por el Emisor, los ajustes realizados, conforme lo dispuesto en este apartado. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los inversores mediante su inserción en los tablones de anuncios de las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

B) Supuestos de Interrupción del mercado

A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes y de la determinación del Precio Inicial y el Precio Final, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de Cotización (Mercado Continuo), se produzca por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no publicación del precio medio ponderado de la acción en fecha de valoración que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior. Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Valoración Inicial o en la Fecha de Valoración Final, se estará a la regla de valoración alternativa indicada en el siguiente apartado c).

C) Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado

Si en cualquiera de las Fechas de determinación de los Precios Inicial y Final, no existiera un precio medio ponderado de la acción, se tomará el precio medio ponderado del día hábil siguiente, y así hasta los cinco días hábiles sucesivos.

Al ser tres las fechas que se utilizan para la determinación del Precio Inicial, se entiende aplicable lo indicado en el párrafo anterior a cada una de dichas fechas, de modo que el precio medio ponderado del día hábil siguiente y hasta los cinco sucesivos se considerará respectivamente el día hábil siguiente de cada una de las tres fechas aludidas.

Transcurridos los cinco días hábiles sin que se haya publicado el precio medio ponderado respectivo, este será calculado de buena fe por el Agente de Cálculo, tomándose como precio sustitutivo al de la respectiva Fecha de determinación en la que no se publicó el precio medio ponderado de la acción, el que de buena fe considere que hubiera sido el precio medio ponderado el quinto día hábil de la no publicación del mismo, eligiendo la opción que a su juicio sea mas ventajosa para los suscriptores del Contrato Financiero.

A continuación calculará, para el Precio Inicial, la media aritmética de los mencionados precios ponderados, todo ello en el entendimiento de que la inexistencia de todos o algunos de los precios medios ponderados en las Fechas de determinación viene dada por un supuesto de Interrupción del Mercado ajeno al Emisor.

A efectos de este apartado se considera día hábil cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores el Mercado Continuo de Valores.

En todo caso, se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, poniendo en conocimiento de los inversores mediante su inserción en los tablones de anuncios de las oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

II.1.2.5. Agente de Cálculo:

KBC FINANCIAL PRODUCTS queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final, así como el número de acciones adjudicadas a cada suscriptor en caso de ejecución de la orden de compra de valores, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto Informativo, para lo cual:

- a) Realizará cualesquiera cálculos y valoraciones necesarios para determinar los derechos que pudieran corresponder a los suscriptores del contrato.
- b) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial, según lo previsto en el Anexo nº 2, de este Folleto y en su caso en el número de Acciones subyacentes.
- c) Determinará el Precio Inicial y Final en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de precios medios de referencia, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el emisor como para los titulares del Producto Financiero que se emite.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o desde que el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad.

En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Emisor advertirá a los suscriptores del Contrato Financiero, con al menos cinco días hábiles de antelación, de la sustitución del Agente de Cálculo o de aquellas circunstancias relevantes que afecten al mismo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del presente producto financiero que se emite.

El agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios medios de referencia efectuados o publicados por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios, salvo que concurra dolo o negligencia grave por su parte.

II.1.3. Rentabilidad del Contrato Financiero

El rendimiento máximo no garantizado será del 11,25% (14,41% nominal anual) sobre el nominal invertido. Dicho rendimiento será máximo y únicamente de aplicación para el caso de que no se produzca la ejecución de la orden de compra. En el caso de que se produzca dicha ejecución, la rentabilidad anual efectiva obtenida por los suscriptores será inferior a la mencionada y dependerá de la evolución bursátil de las acciones del subyacente.

Los efectos que tiene el Precio a Vencimiento respecto al Precio de Ejercicio, sobre la rentabilidad del Contrato Financiero pueden verse en la tabla de rentabilidades que se acompaña en este apartado.

La liquidación de los intereses se realizará finalizado el contrato, es decir, en la fecha de 10/04/2002.

El Inversor deberá ser titular de una cuenta corriente en BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en el momento de inicio del Contrato y en el de la liquidación de los intereses. Esta cuenta soportará las comisiones de administración publicadas en el folleto oficial de tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A..

El interés pactado para este contrato financiero se devengará diariamente y se liquidará en la fecha indicada de vencimiento, considerando un año de 365 días y empleando la fórmula de interés simple:

$$\text{Interés pactado} = \frac{\text{Nominal invertido} * \text{tipo de interés} * \text{Tiempo}}{36.500}$$

Tomando diferentes valores del Precio a Vencimiento de la acción de Telefónica, para un Precio al Inicio estimado de la acción de Telefónica de 19 euros, y una inversión de 6.000 euros, la rentabilidad para el titular del contrato, se expresa en la siguiente tabla:

TABLA DE RENTABILIDADES:

PRECIO AL INICIO EUROS	PRECIO AL VENCIM. EUROS	VARIACION	INVERSION INICIAL		INTERESES		EJERCICIO OPCION PUT	ENTREGA ACCIONES	VALORACION FINAL (ACCIONES MÁS EFECTIVO)		VARIACION INVERSION	RENTABILIDAD EFECTIVA PARA EL INVERSION (TIR)
			PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS			PESETAS	EUROS		
19	0	-100,00%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	112.311	675,00	-88,75%	-93,91%
19	1	-94,74%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	164.853	990,79	-83,49%	-90,04%
19	3	-84,21%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	269.939	1.622,37	-72,96%	-81,27%
19	5	-73,68%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	375.025	2.253,95	-62,43%	-71,46%
19	7	-63,16%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	480.111	2.885,53	-51,91%	-60,84%
19	9	-52,63%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	585.197	3.517,11	-41,38%	-49,54%
19	11	-42,11%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	690.283	4.148,68	-30,86%	-37,66%
19	13	-31,58%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	795.369	4.780,26	-20,33%	-25,25%
19	15	-21,05%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	900.455	5.411,84	-9,80%	-12,38%
19	17	-10,53%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	SI	315	1.005.541	6.043,42	0,72%	0,93%
19	19	0,00%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	21	10,53%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	23	21,05%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	25	31,58%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	27	42,11%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	29	52,63%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	31	63,16%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	33	73,68%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	35	84,21%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	37	94,74%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%
19	39	105,26%	998.316	6.000,00	112.311	675,00	NO	0	1.110.627	6.675,00	11,25%	14,63%

- RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO: 11,25% (14,41% NOMINAL ANUAL SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO)
- PERDIDA MAXIMA: 88,75% SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE LA ACCIÓN DE TELEFONICA SEA IGUAL A CERO EUROS.

En el supuesto de que en el ejemplo anterior se ejecute la opción (Strike = 19 euros), es decir que en la Fecha de Valoración a Vencimiento, el Precio a Vencimiento sea inferior a 19 euros, corresponden entregar al Inversor 315,7895 acciones de Telefónica, número éste que se redondea por defecto según lo dispuesto en este Folleto (315 acciones). El resto de acciones, es decir, 0,7895 acciones se reembolsan en efectivo valoradas al Precio a Vencimiento.

La Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) para el Inversor será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$-V_0 + \frac{V_F}{(1+r)^t} = 0$$

Siendo:

V_0 = Valor inicial invertido

V_F = Valoración final de la inversión obtenida por el Inversor al final del contrato financiero (intereses, reembolso de principal o en su caso, acciones recibidas)

t = número de días de duración del contrato dividido entre 365

r = Tasa Interna de Rentabilidad (TIR)

II.1.4. Liquidez del contrato y supuestos de cancelación anticipada

Este producto no tendrá liquidez en ningún mercado organizado, y el Inversor deberá esperar al vencimiento para liquidar su posición.

En el caso de caída en el precio de la acción Telefónica, el Inversor no podrá desligarse al no poder existir opción de amortización anticipada por su parte, ni por parte del emisor.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES DEL SUBYACENTE.

II.2.1. Mercados organizados donde cotiza la acción de Telefónica

Las acciones de Telefónica cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en las Bolsas de Londres, París, Frankfurt, Tokio, Nueva York, Lima, Buenos Aires, São Paulo y SEAQ Internacional de la Bolsa de Londres.

El número de acciones cotizadas de Telefónica a la fecha actual asciende a 4.549.355.310 acciones, por lo que el porcentaje total de capital de Telefónica que se vería afectado en el supuesto de ejercitarse la opción put, representaría un 0,0139% para 12 millones de euros) o 0,0174% (en el caso de ampliación a 15 millones de euros), sobre el capital total de la anterior. Las acciones de Telefónica a entregar a vencimiento, sería un número total aproximado de 631.578 acciones (para 12 millones de euros) o 789.473 acciones (en el caso de ampliación a 15 millones de euros).

II.2.2. Evolución de la cotización de la acción de Telefónica

a) Evolución de la cotización de la acción en los últimos nueve meses.

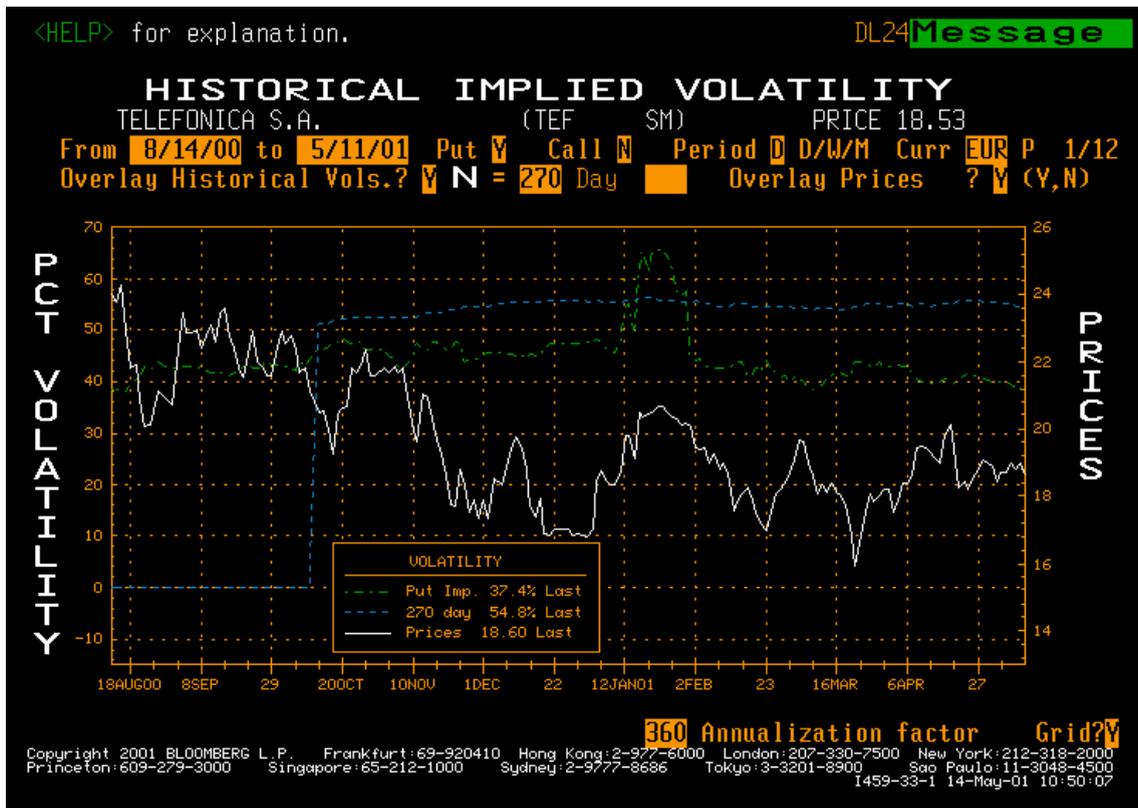


Fuente: Bloomberg.

b) Principales datos de la cotización. Los principales datos por meses (Enero de 2000 - Abril de 2001), de la cotización de Telefónica en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), han sido los siguientes:

AÑO	MES	VOLUMEN CONTRATADO (TITULOS)	DIAS CONTRAT.	COTIZACIÓN MAXIMA DEL MES	COTIZACIÓN MINIMA DEL MES	COTIZACIÓN ULTIMA DEL MES
2000	ENERO	430.386.197	20	27,78	22,52	25,90
	FEBRERO	370.726.691	21	32,40	25,91	29,85
	MARZO	406.354.875	23	33,12	25,40	29,08
	ABRIL	349.014.335	18	27,02	23,00	24,93
	MAYO	540.730.563	22	28,02	19,93	23,28
	JUNIO	626.236.341	22	23,89	20,36	22,13
	JULIO	730.001.325	21	25,95	22,18	24,35
	AGOSTO	727.102.020	23	25,34	20,65	22,84
	SEPTIEMBRE	555.206.397	21	24,60	21,75	23,44
	OCTUBRE	576.928.757	21	23,96	19,25	22,21
	NOVIEMBRE	597.623.135	21	23,05	17,79	20,26
	DICIEMBRE	588.556.916	17	20,73	17,01	18,75
2001	ENERO	760.791.365	22	21,75	17,25	20,57
	FEBRERO	559.171.041	20	20,61	17,13	18,55
	MARZO	723.611.115	22	19,82	15,95	18,20
	ABRIL	631.977.484	16	20,22	16,96	19,08

c) Evolución histórica de la volatilidad



Fuente: Bloomberg.

No existe ninguna restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones subyacentes por lo que las mismas serán libremente transmisibles con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas y del Mercado de Valores, u otra normativa aplicable.

II.3. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION

II.3.1 Colectivo de potenciales inversores

El presente Contrato Financiero se ha dirigido a clientes de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. y potenciales clientes no vinculados en la actualidad con BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

II.3.2. Plazo de suscripción y forma de suscribir el producto

Período de formalización del producto. La formalización se realizará desde las 8:30 h. del día 28 de Mayo de 2001 hasta las 14:00 h. del día 28 de Junio de 2001.

El desembolso del Contrato se efectuará durante el período de formalización, en el momento de suscripción del mismo, y será libre de gastos para el suscriptor, remunerándose al 3% nominal anual, sobre los días que transcurran desde la fecha de desembolso hasta la Fecha de Inicio (exclusive), de conformidad con la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Remuneración Importe desembolso hasta Fecha Inicio} = (I * 3\% * t) / 365$$

Donde:

I = Importe desembolso

t = Días transcurridos desde la fecha de desembolso, hasta la Fecha de Inicio (exclusive)

La liquidación de los anteriores intereses se realizará el día 29/06/2001 en la cuenta corriente asociada.

El período de formalización se dará por finalizado si con anterioridad al 28/06/2001 se encuentra suscrita la emisión en su totalidad, sin que ello suponga anticipar la fecha de inicio del contrato. De acuerdo con lo anterior, se entenderá que los contratos que se hayan podido firmar una vez alcanzado la cifra total de la emisión no producirán efectos.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. se reserva el derecho de no formalizar el contrato con todo aquel Inversor que, a juicio del emisor, no tenga conocimientos financieros suficientes para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones.

La formalización se realizará a través de la red de oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., por estricto orden cronológico y según el día y la hora en que son cumplimentadas las distintas solicitudes. El importe mínimo para suscribir será de 6.000 euros (998.316 pesetas).

El Inversor deberá ser titular de una cuenta corriente en BANCO GUIPUZCOANO, S.A. en el momento del desembolso y en el de la liquidación de los intereses al final del Contrato Financiero. Esta cuenta soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el folleto oficial de tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. entregará a cada Inversor en el momento de la formalización de cada Contrato Financiero Vinculado a Acciones de Telefónica, una copia del Contrato en el que se incluye el texto del presente Folleto informativo.

Este Folleto cumplirá la función del tríptico regulado en el artículo 22 del Real Decreto 291/1992.

Revocación:

Una vez suscrito el Contrato, el Inversor podrá solicitar su revocación anticipada durante el periodo que media desde la suscripción del contrato hasta las 14:00 horas del 28 de Junio de 2001. En este caso, al Inversor que revoque la suscripción del Contrato Financiero no se le repercutirá gasto alguno, pero no tendrá derecho a percibir rendimiento alguno por el principal invertido durante el periodo que media desde la fecha de desembolso hasta el día de la revocación, por lo que recibirá exclusivamente el principal íntegro invertido con fecha valor Fecha de Desembolso.

Para solicitar la revocación del Contrato, el Inversor deberá dirigirse a la sucursal de BANCO GUIPUZCOANO donde hubiese efectuado la suscripción, ordenando por escrito (no se exigirá un formato específico) la revocación del Contrato suscrito.

La información relativa al Precio de Inicio del Subyacente, será objeto de información adicional a este folleto y se comunicará, no más tarde de las 11:00 horas del último día de revocación del mismo, a los Titulares de los Contratos por los medios utilizados habitualmente por el Banco para las comunicaciones con sus clientes.

La formalización del Contrato será irrevocable desde las 14:00 horas del día 28 de Junio, significando que el suscriptor asume y acepta íntegramente los siguientes puntos:

- Que el Precio al Inicio será el que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.2. de este Folleto.
- Que el Tipo de Interés será el que se señala en los Contratos.
- Que el Importe Invertido en los Contratos suscritos constituye provisión de fondos y queda afecto al pago de las Acciones Subyacentes que, en su caso se entreguen.
- Que en caso de ejecución de la orden de compra de valores accesorias, el Banco entregará las Acciones Subyacentes en lugar del Importe Invertido, en la forma prevista en este Folleto.
- Que la entrega de las Acciones Subyacentes es contingente, y únicamente se producirá si el Precio a Vencimiento es inferior al Precio de Ejercicio, quedando sin efecto la orden de compra de valores en caso contrario.

II.3.3. Entidades colocadoras y procedimiento de colocación

La colocación se realizará por estricto orden de formalización a través de la red de oficinas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A.. BANCO GUIPUZCOANO, S.A. atenderá las peticiones de formalización por orden cronológico, hasta el momento en que se haya alcanzado la cantidad de 12 millones de euros. Una vez alcanzada la cifra de 12 millones de euros, podrá ampliarse hasta 15 millones de euros, cerrándose la colocación a las 14:00 h. del día 28 de Junio de 2001, siempre previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No existe por tanto posibilidad de prorrato.

No existe Entidad Directora ni Aseguradora de la presente emisión.

Comisiones y gastos que ha de soportar la Entidad Emisora del contrato

Con relación a los gastos de la emisión, BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene una previsión por la inscripción del Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores: 0,04 por mil del importe nominal de colocación previsto, con una cuota mínima de inscripción de 150.000 pesetas.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. obtendrá un margen bruto de 376 puntos básicos con motivo del lanzamiento del presente producto. Esta rentabilidad no incluye los gastos estimados para el lanzamiento del producto.

Comisiones y gastos que ha de soportar el Inversor:

La contratación de este "Contrato Financiero Vinculado a Acciones de Telefónica" estará libre de todo gasto para el Inversor.

En el caso de que al vencimiento del Contrato se tuvieran que entregar acciones, estará libre de todo tipo de gastos para el suscriptor, incluyendo los cánones de bolsa y demás gastos asociados a la compra de acciones.

En el momento del desembolso, el Inversor deberá ser titular de una cuenta corriente en BANCO GUIPUZCOANO, S.A. que deberá mantener abierta durante la vida de este Contrato. Esta cuenta soportará las comisiones de mantenimiento, administración y correo publicadas en el folleto oficial de tarifas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A.. El Inversor deberá ser titular de una cuenta de valores en el momento de liquidación de intereses del Contrato. La citada cuenta no devengará comisión ni gasto alguno para el suscriptor hasta la Fecha de Vencimiento del Contrato.

Si al finalizar el Contrato Financiero hubiera que entregar acciones y dichas acciones quedaran depositadas en BANCO GUIPUZCOANO, S.A., se cobrarán las comisiones de custodia y correo que BANCO GUIPUZCOANO, S.A. tiene establecidas y publicadas en los folletos de tarifas que se encuentran a disposición de los Inversores y de Banco de España, según legislación vigente. La citada comisión comenzará a devengarse, al siguiente día hábil de la entrega de las acciones.

En el caso de que al vencimiento del producto, no hubiera que entregar acciones, y en la cuenta de valores no se produjese ningún movimiento, la citada cuenta quedará sin efecto a los 3 meses, desde la finalización del producto. En todo caso, no se generará comisión alguna para el suscriptor.

II.4. REGIMEN FISCAL DEL CONTRATO FINANCIERO

II.4.1. Régimen fiscal del Contrato Financiero

A continuación se expone el tratamiento fiscal que esta operación tendrá en la imposición personal sobre la renta del Inversor. El análisis que sigue es una exposición general en base al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto.

II.4.1. Normativa aplicable

En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable¹ es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo "IRPF") y en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, del Reglamento del IRPF. En el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes.

En cuanto a las personas jurídicas, residentes en España, son de aplicación la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el caso de personas jurídicas no residentes, al igual que en el de las personas físicas no residentes, resultan aplicables la Ley 41/1998, de 9 de diciembre y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero.

II.4.2. Tratamiento fiscal del Inversor persona física residente en España

Intereses.

Los intereses percibidos por el Inversor al vencimiento del depósito a plazo se califican como rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

Estos intereses se integrarán en la parte general de la base imponible del impuesto correspondiente al ejercicio en que se produjo el vencimiento del depósito y se computarán en su totalidad, salvo que tales intereses se hubieran generado en un periodo superior a dos años, en cuyo caso se reducirán en un 30%.

Los intereses quedan sometidos, al vencimiento del depósito, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 18%. La base de retención será la cuantía total de los intereses que se van a satisfacer, salvo que éstos se hubieran generado en un periodo superior a dos años, en cuyo caso la base de retención se calculará reduciendo en un 30% la cuantía íntegra de intereses.

Entrega de acciones del subyacente al vencimiento del depósito

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato financiero que es objeto del presente Folleto informativo, el reembolso del depósito a su vencimiento se produjera mediante la entrega por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. al Inversor de acciones del subyacente, y ello en aplicación del contrato de compraventa de tales acciones - por un precio equivalente al principal del depósito - convenido entre las partes, el reembolso así producido no estaría sujeto a imposición directa o indirecta.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Inversor mientras las mantenga en cartera, tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario y están sujetos al IRPF.

Con carácter general, la integración de estos rendimientos en la base imponible del impuesto se realiza multiplicando su importe íntegro por 140%. Y por otra parte, de la cuota líquida del impuesto se deduce, en concepto de deducción por doble imposición interna, la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro de estos rendimientos obtenidos.

¹ Al margen, en su caso, de que resulte aplicable la normativa foral, fruto del Concierto con el País Vasco o del Convenio en el caso de la Comunidad Autónoma de Navarra

Los rendimientos procedentes de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 18%. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas al vencimiento del depósito

La transmisión de las acciones, en el momento en que el Inversor decida transmitir las, generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, que está sujeta al IRPF.

Si el periodo de permanencia de las acciones en el patrimonio del Inversor es superior a un año la ganancia patrimonial, en su caso, se integrará en la parte especial de la base imponible del impuesto y tributará al tipo fijo del 18%; si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio que conformen dicha parte especial de la base imponible, según las reglas contenidas en la Ley de IRPF.

Pero si la transmisión se produce en el año (12 meses) siguiente a la adquisición, la ganancia o pérdida patrimonial se integrará en la parte general de la base imponible del impuesto, tributando según la tarifa general del Impuesto.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.3. Tratamiento fiscal del Inversor persona física no residente en España

Intereses.

En el caso de personas y entidades no residentes en territorio español que no operen en España a través de Establecimiento Permanente, la retención aplicable sobre los rendimientos percibidos se practicará al tipo actualmente vigente del 18%, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. No obstante lo anterior, debe señalarse que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, estarán exentos los rendimientos de las cuentas de no residentes conforme a su normativa específica.

Entrega de acciones del subyacente al vencimiento del depósito

En el caso de que, de conformidad con las condiciones del contrato financiero que es objeto del presente Folleto informativo, el reembolso del depósito a su vencimiento se produjera mediante la entrega por BANCO GUIPUZCOANO, S.A. al Inversor de acciones del subyacente, y ello en aplicación del contrato de compraventa de tales acciones - por un precio equivalente al principal del depósito - convenido entre las partes, el reembolso así producido no estaría sujeto a imposición directa o indirecta.

Dividendos

Los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente, percibidos por el Inversor mientras las mantenga en cartera, están sujetos al IRNR.

La base imponible correspondiente a estos rendimientos está constituida por su importe íntegro, sobre la que se aplica, con carácter general, el tipo de gravamen del 18%. Pero si el Inversor tuviera su residencia fiscal en alguno de los Estados con los que España tiene suscrito Convenio para evitar la doble imposición, habrá que tener en cuenta lo establecido en dicho Convenio.

Los rendimientos procedentes de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención equivalente a la tributación final correspondiente en el IRNR.

Transmisión de las acciones del subyacente adquiridas al vencimiento del depósito

La transmisión de las acciones generará para el Inversor una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición que, con carácter general, está sujeta al IRNR y tributa al tipo de gravamen del 35%.

Sin embargo:

a) Si el Inversor tuviera su residencia fiscal en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, no tributará en España por las ganancias de patrimonio derivadas de la transmisión de las acciones.

b) Si el Inversor tuviera su residencia fiscal en un Estado, no integrante de la Unión Europea, que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición sin cláusula de intercambio de información, habrá que tener en cuenta lo establecido en el Convenio que le fuera aplicable, respecto de las ganancias de patrimonio.

En todo caso, la transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

II.4.4 Tratamiento fiscal del Inversor persona jurídica residente en España

Tanto los intereses satisfechos al vencimiento del depósito, como los dividendos y otros rendimientos procedentes de las acciones del subyacente están sujetos al Impuesto de Sociedades y se integrarán en la base imponible del Inversor por su importe bruto, de acuerdo con los principios de devengo establecidos en las normas de contabilidad que resulten aplicables.

El Inversor tiene derecho a una deducción en la cuota del impuesto equivalente al 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos. Dicha deducción será del 100% cuando los dividendos procedan de entidades participadas por el Inversor en, al menos, un 5%, siempre que dicha participación se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al momento de exigibilidad del dividendo.

Estos rendimientos procedentes del depósito o de las acciones del subyacente quedan sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 18%. La base de retención será la cuantía total de estos rendimientos.

Por su parte, la transmisión de las acciones que, en su caso, hubieran sido adquiridas al vencimiento del depósito, generará para el Inversor una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las mismas, que está sujeta al Impuesto de Sociedades.

II.4.5. Tratamiento fiscal del Inversor persona jurídica no residente en España

Es el mismo que para el Inversor persona física no residente, que se ha explicado anteriormente.

CAPITULO III. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

III.1. IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto D. Iñaki Azaola Onaindia, Subdirector General del Area Financiera de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con DNI nº 16.035.991T, en representación del BANCO GUIPUZCOANO, S.A., con domicilio en San Sebastián, Avenida de la Libertad, nº 21 y con CIF A-20.000.733.

III.2. CONFIRMACIÓN DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Iñaki Azaola Onaindia confirma y certifica la veracidad del contenido del folleto, haciendo constar que a su juicio, los datos e informaciones comprendidos en el Folleto, son verídicos, no existiendo omisiones de datos relevantes ni que induzcan a error. En relación al presente Folleto figura como contacto ante esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, D. Javier Díaz de Otalora (tfno. 943. 41 85 64)

III.3. INSCRIPCIÓN DEL FOLLETO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

Este Folleto está inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 18 de Mayo de 2001 y tiene naturaleza de Folleto Informativo (Modelo CFA1), habiendo sido redactado de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de Noviembre, de reforma de la citada Ley 24/1988, el Real Decreto 291/ 1992, de 27 de Marzo, sobre emisión y oferta pública de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de Diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación acerca de la suscripción del contrato a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad oferente, la rentabilidad del contrato o la solvencia de la entidad emisora de los valores objeto del subyacente.

Fdo.: Iñaki Azaola Onaindia
SUBDIRECTOR GENERAL DEL AREA FINANCIERA
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.

ANEXO 1. MODELO DE CONTRATO FINANCIERO ATIPICO

CONTRATO FINANCIERO ATIPICO A 9 MESES VINCULADO A LA ACCION DE TELEFONICA, S.A.

TITULAR:	NIF:
NACIONALIDAD:	
DOMICILIO:	CIUDAD:
PAÍS:	

Nº CUENTA CORRIENTE (C.C.C.)			
Entidad	Sucursal	D.C.	Núm. Cuenta
0042			

Nº CUENTA DEPÓSITO DE VALORES			
Entidad	Sucursal	D.C.	Núm. Cuenta
0042			

Nº CUENTA DEPOSITO IPF			
Entidad	Sucursal	D.C.	Núm. Cuenta
0042			

IMPORTE INVERSION:	EUR
---------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

EMISOR: BANCO GUIPUZCOANO, S.A.
FECHA DE INICIO: 29/06/2001
FECHA DE VENCIMIENTO: 10/04/2002
INVERSION MINIMA: 6.000 EUR (998.316 ESP).
RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO: 11,25% (14,41% NOMINAL ANUAL).
PERDIDA MAXIMA: 88,75 % SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE LA ACCIÓN DE TELEFONICA SEA IGUAL A CERO EUROS.
ASIMISMO, SE ADVIERTE DEL ALTO NIVEL DE RIESGO QUE CONLLEVA ESTA OPERACIÓN PUES EN SI MISMA IMPLICA QUE AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO LA PROBABILIDAD DE NO PERCIBIR EL RENDIMIENTO MÁXIMO SE SITUA EN TORNO AL 39%.
FORMULA DE AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL DEL CONTRATO A SU VENCIMIENTO:
- Si Precio a Vencimiento < Precio de Ejercicio: se entregan N acciones de TELEFONICA, S.A.
- En el resto de los casos, el Importe Invertido en el Contrato.
donde:

- **Precio de ejercicio:** es la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de TELEFONICA, S.A. en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) de los días 25, 26 y 27 de Junio de 2001
- **Precio a Vencimiento:** es el precio medio ponderado de la acción de TELEFONICA, S.A. en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) del día 3 de Abril de 2002.
- **N:** es un número de acciones de TELEFONICA, S.A. resultante de dividir el Importe Invertido entre Precio de Ejercicio, redondeado al entero inferior. La diferencia se liquidará en efectivo.

AGENTE DE CÁLCULO: KBC FINANCIAL PRODUCTS

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE ESTE CONTRATO FINANCIERO, EXISTE UN FOLLETO REGISTRADO EN LA CNMV CON FECHA 18 DE MAYO DE 2001, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO.

CLAUSULAS:

1. **NATURALEZA DEL CONTRATO.** EL CLIENTE SUSCRIBE CON EL BANCO UN CONTRATO FINANCIERO A PLAZO POR EL QUE CONSTITUYE UN DEPOSITO EN EFECTIVO EN CONCEPTO DE IMPOSICION A PLAZO DE CARACTER ATIPICO, POR EL IMPORTE, PLAZO Y TIPO DE INTERES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON LA PECULIARIDAD DE QUE, LLEGADA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA IMPOSICION, EL BANCO, DE CONFORMIDAD CON LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA 5ª DE ESTE CONTRATO, DEVOLVERA AL CLIENTE, BIEN EL IMPORTE EN EFECTIVO DEL PRINCIPAL DE LA IMPOSICION, BIEN EL NUMERO DE ACCIONES DE TELEFONICA, S.A. QUE SE DETERMINA EN LA CLAUSULA 5ª B) (LAS ACCIONES SUBYACENTES), DEPENDIENDO DE LA EVOLUCION DE LA COTIZACION DE DICHAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO (S.I.B.E.), EN LAS FECHAS Y EN LA FORMA QUE SE DETERMINA EN LAS CLAUSULAS 4ª Y 5ª DE ESTE CONTRATO.
2. **SUSCRIPCION Y REVOCACIÓN.** EL DESEMBOLSO SE REALIZARÁ A LA FIRMA DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DE SUSCRIPCION, REMUNERÁNDOSE AL TIPO DE INTERES NOMINAL ANUAL DEL 3%, SOBRE LOS DIAS QUE PERMANEZCA DESDE LA FECHA DE DESEMBOLSO HASTA LA FECHA DE INICIO (EXCLUSIVE) DE ESTE PRODUCTO FINANCIERO, LIQUIDÁNDOSE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES EL DIA 29 DE JUNIO DE 2001. EL INVERSOR DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA CORRIENTE EN LA FECHA DE DESEMBOLSO Y MANTENERLA EN VIGOR HASTA LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO FINANCIERO, ASI COMO DE UNA CUENTA DE VALORES EN EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO. LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE ASOCIADA Y LA APERTURA DE LA CUENTA DE DEPÓSITO DE VALORES, ESTARÁN LIBRES DE GASTOS PARA LOS SUSCRIPTORES SI SE HAN APERTURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO. LAS COMISIONES Y GASTOS QUE HA DE SOPORTAR EL INVERSOR SE DETALLAN EN EL EPIGRAFE II.3.3. DEL FOLLETO INFORMATIVO.

LA SUSCRIPCIÓN SE REALIZARÁ DESDE LAS 8:30 HORAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2001, HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2001. EL PERIODO DE FORMALIZACIÓN SE DARÁ POR FINALIZADO SI CON ANTERIORIDAD AL 28 DE JUNIO DE 2001 SE ENCUENTRA SUSCRITA LA EMISIÓN EN SU TOTALIDAD, SIN QUE ELLO SUPONGA ANTICIPAR LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO, EL INVERSOR PODRÁ SOLICITAR SU REVOCACIÓN ANTICIPADA DURANTE EL PERIODO QUE MEDIA DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2001. EN ESTE CASO, AL INVERSOR QUE REVOQUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FINANCIERO NO SE LE REPERCUTIRÁ GASTO ALGUNO, PERO NO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR RENDIMIENTO ALGUNO POR EL PRINCIPAL INVERTIDO DURANTE EL PERIODO QUE MEDIA DESDE LA FECHA DE DESEMBOLSO HASTA EL DÍA DE LA REVOCACIÓN, POR LO QUE RECIBIRÁ EXCLUSIVAMENTE EL PRINCIPAL ÍNTEGRO INVERTIDO CON FECHA VALOR FECHA DE DESEMBOLSO. PARA SOLICITAR LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO, EL INVERSOR DEBERÁ DIRIGIRSE A LA SUCURSAL DE BANCO GUIPUZCOANO DONDE HUBIESE EFECTUADO LA SUSCRIPCIÓN, ORDENANDO POR ESCRITO (NO SE EXIGIRÁ UN FORMATO ESPECÍFICO) LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO. LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRECIO DE INICIO, SERÁ OBJETO DE INFORMACIÓN ADICIONAL A ESTE FOLLETO Y SE COMUNICARÁ, NO MÁS TARDE DE LAS 11:00 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA DE REVOCACIÓN DEL MISMO, A LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS POR LOS MEDIOS UTILIZADOS HABITUALMENTE POR EL BANCO PARA LAS COMUNICACIONES CON SUS CLIENTES.

3. **FECHA DE INICIO DEL PRODUCTO FINANCIERO.** EL DIA 29 DE JUNIO DE 2001, Y QUE ES TAMBIEN LA FECHA DE INICIO DEL DEVENGO DE INTERESES.
4. **DEFINICIONES.** A EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:
- “**PRECIO DE EJERCICIO**”: 100% DEL PRECIO AL INICIO, ES DECIR DE LA MEDIA ARITMETICA SIMPLE DEL PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCION DE TELEFONICA, S.A. EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E., LOS DIAS 25, 26 Y 27 DE JUNIO DE 2001.
 - “**PRECIO A VENCIMIENTO**”. PRECIO MEDIO PONDERADO DE LA ACCION SUBYACENTE EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E. EL DIA 3 DE ABRIL DE 2002.
5. **CARACTERISTICAS DE LAS IMPOSICIONES.** EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA IMPOSICION QUE SE INDICA EN LA CLAUSULA 6ª, EL BANCO RESTITUIRA AL TITULAR/TITULARES, BIEN LAS CANTIDADES QUE SE INDICAN EN EL APARTADO A) DE LA PRESENTE CLAUSULA, BIEN LOS VALORES QUE SE SEÑALAN EN EL APARTADO B), RESPECTIVAMENTE, EN FUNCION DE LA EVOLUCIÓN DE LA COTIZACION DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, SEGUN LO QUE A CONTINUACION SE EXPONE:
- A) EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA IMPOSICION EL “PRECIO A VENCIMIENTO” RESULTANTE SEA IGUAL O SUPERIOR AL “PRECIO DE EJERCICIO”, EL BANCO RESTITUIRA AL CLIENTE EL IMPORTE DEL PRINCIPAL DE LA IMPOSICION Y LOS INTERESES PACTADOS SEGÚN SE INDICA EN LA CLAUSULA N° 9.
- B) EN CASO DE QUE EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA IMPOSICION EL “PRECIO A VENCIMIENTO” SEA INFERIOR AL “PRECIO DE EJERCICIO”, EL BANCO ENTREGARA AL/LOS TITULAR/ES EN DICHA FECHA, ES DECIR EL 10 DE ABRIL DE 2002, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL FOLLETO INFORMATIVO, UN NUMERO DE ACCIONES SUBYACENTES IGUAL AL QUE RESULTE DE LA APLICACION DE LA SIGUIENTE FORMULA, ASÍ COMO LOS INTERESES PACTADOS SEGÚN SE INDICA EN LA CLAUSULA N° 9:

$$\frac{\text{Nominal Invertido}}{\text{Precio de ejercicio (**)}} = \text{N}^\circ \text{ de acciones (*)}$$

(*) El número de acciones se redondeará por defecto y se liquidará el resto en efectivo en la cuenta corriente designada por el Inversor en el contrato.

(**) Calculado como el 100% del Precio al Inicio.

EN CASO QUE, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL APARTADO B) ANTERIOR, EL BANCO AL VENCIMIENTO DE LA IMPOSICION, ENTREGUE AL/LOS TITULAR/ES LAS ACCIONES SUBYACENTES ESTAS ULTIMAS SE DEPOSITARAN EN LA CUENTA DE VALORES QUE EL/LOS TITULAR/ES TENGAN ABIERTA, A ESTOS EFECTOS, EN EL BANCO.

SI SE PRODUCERAN DIVISIONES (SPLITS) O CONCENTRACIONES EN LAS ACCIONES SUBYACENTES, ELLO SE TENDRA EN CUENTA A EFECTOS DEL NUMERO DE ACCIONES RESULTANTES.

LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES SERA LIBRE DE GASTOS PARA LOS INVERSORES. CON POSTERIORIDAD A DICHA ENTREGA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL, Y EN EL CASO DE QUE DICHAS ACCIONES QUEDEN DEPOSITADAS EN BANCO GUIPUZCOANO, S.A., SE CARGARAN LAS COMISIONES

Y GASTOS REPERCUTIBLES POR LA CUSTODIA DE LOS VALORES Y CORREO, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS PUBLICADAS.

LA ENTREGA DE LAS ACCIONES SE CARGARA POR EL BANCO CONTRA EL IMPORTE INVERTIDO QUE A ESTOS EFECTOS QUEDA AFECTA AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA EN LOS TERMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN EL CASO DE QUE EL NUMERO DE ACCIONES SUBYACENTES A ENTREGAR, NO SEA UN NUMERO ENTERO, EL BANCO REDONDEARA EL NUMERO DE ACCIONES SUBYACENTES A ENTREGAR AL NUMERO INMEDIATO INFERIOR, PROCEDIENDO A ABONAR AL TITULAR, EN LA CUENTA CORRIENTE DESIGNADA, EL SALDO RESIDUAL RESULTANTE DEL REDONDEO. EL PRECIO DE REFERENCIA PARA CALCULAR DICHO SALDO SERA EL PRECIO FINAL.

6. **PLAZO DE LA IMPOSICION.** LA IMPOSICION VENCE EL DIA 10 DE ABRIL DE 2002. DADAS SUS CARACTERISTICAS, EL/LOS TITULARES NO PODRAN CANCELAR ANTICIPADAMENTE LA MISMA. LA IMPOSICION NO SERA PRORROGABLE A SU VENCIMIENTO.
7. **OTRAS CARACTERISTICAS DE LA IMPOSICION.** ESTE PRODUCTO SE ASIMILA A UNA IMPOSICION A PLAZO ATIPICA, AL ESTAR ASOCIADA DICHA IMPOSICION A UNA ORDEN DE COMPRA IRREVOCABLE DE VALORES, CONDICIONADA A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 5ª B), FORMANDO AMBAS OPERACIONES UN CONJUNTO NEGOCIAL UNICO. DADAS LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO, ESTE SE DEBE CONSIDERAR COMO UNA MODALIDAD DE LOS DENOMINADOS "CONTRATOS FINANCIEROS A PLAZO" MENCIONADOS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 24/1988 DEL MERCADO DE VALORES, EN SU REDACCION DADA POR LA LEY 37/1998 DE 16 DE NOVIEMBRE.
8. **ORDEN DE COMPRA DE VALORES.** PARA LA FORMALIZACION DEL CONTRATO FINANCIERO, EL/LOS TITULAR/ES FORMULAN AL BANCO UNA ORDEN CONDICIONAL IRREVOCABLE DE COMPRA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA 5ª (EN ADELANTE, LA "ORDEN"), EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CLAUSULA, FORMANDO PARTE ESENCIAL DE ESTE CONTRATO POR LO QUE LA IRREVOCABILIDAD DE LA MISMA SE PACTA DE FORMA EXPRESA. LAS PARTES RECONOCEN QUE LA ORDEN NO CONSTITUYE UN NEGOCIO AUTONOMO. LA EJECUCION DE LA ORDEN POR EL BANCO SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 5 B) ANTERIOR.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN SON LOS SIGUIENTES:

- A) LA ORDEN DE COMPRA SE EJECUTARÁ EL 3 DE ABRIL DE 2002 EXCLUSIVAMENTE SI SE CUMPLE LA CONDICION SEÑALADA EN LA CLAUSULA 5 B). LA ENTREGA DE LAS ACCIONES AL INVERSOR SE PRODUCIRÁ EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2002. EN DICHA FECHA, EL INVERSOR HABRA ADQUIRIDO LOS VALORES.
- B) EL PRECIO DE COMPRA DE LAS ACCIONES SERAL EL 100% DEL "PRECIO AL INICIO"
- C) EL NUMERO DE ACCIONES SERA EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL IMPORTE INVERTIDO POR EL 100% DEL "PRECIO AL INICIO" DE LAS ACCIONES.
- D) ESTA ORDEN FORMA PARTE DEL CONTRATO FINANCIERO Y NO CABE SU EJECUCION SEPARADA DEL MISMO.
- E) EL TITULAR CONSTITUYE COMO PROVISION DE FONDOS DE ESTA ORDEN, LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE LA IMPOSICION, QUEDANDO AFECTO DICHO SALDO A LA EJECUCION, EN SU CASO, DE LA ORDEN. A ESTOS EFECTOS, EL TITULAR OTORGA AL BANCO MANDATO IRREVOCABLE PARA QUE EN CASO DE EJECUCION DE LA ORDEN, CARGUE CONTRA EL IMPORTE DE LA IMPOSICION EL PRECIO DE LAS ACCIONES.

F) EL TITULAR AUTORIZA EXPRESAMENTE AL BANCO PARA QUE, EN CASO DE EJECUCION DE LA ORDEN, SEA EL BANCO MEDIANTE UNA APLICACION EN MERCADO, QUIEN VENDA DIRECTAMENTE LAS ACCIONES AL TITULAR.

9. **RENDIMIENTO**

EL RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO PERCIBIDO POR EL INVERSOR SERA DEL 11,25% (14,41% NOMINAL ANUAL) SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO PAGADERO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO. TIENE DOS COMPONENTES:

- A) PRIMA RECIBIDA POR VENTA OPCION PUT SOBRE ACCIONES DE TELEFONICA, S.A. QUE EL EMISOR ESTIMA EN UN 10,09% SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO.
- B) CONTRATACION DE UNA IMPOSICION A PLAZO FIJO DE 285 DIAS POR LA QUE SE OBTENDRIA UN RENDIMIENTO DEL 1,16% SOBRE EL NOMINAL INVERTIDO PAGADERO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.

10. **AFECTACION DEL IMPORTE INVERTIDO**. EL NOMINAL INVERTIDO QUEDA AFECTO, EN SU TOTALIDAD, A LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, CONSTITUYENDO DICHO IMPORTE EN SU TOTALIDAD, PROVISION DE FONDOS PARA LA EVENTUAL EJECUCION DE LA ORDEN. EL IMPORTE NOMINAL INVERTIDO SERA PUES, INDISPONIBLE POR EL/LOS TITULAR/ES, O POR SUS EVENTUALES SUCESORES, LEGATARIOS, ENDOSATARIOS O TERCEROS ADQUIRENTES DE SU TITULARIDAD, EN TANTO NO SE HAYA EJECUTADO LA ORDEN, EN LA FECHA PACTADA, EN CUYO CASO EL/LOS TITULAR/ES O DICHS TERCEROS ADQUIRENTES, PASARAN A SER TITULAR/ES DE LAS ACCIONES SUBYACENTES, Y, EN SU CASO, DEL SALDO RESULTANTE DEL REDONDEO O, EN EL SUPUESTO DE HABER QUEDADO LA ORDEN SIN EFECTO, PASARAN A TENER LA PLENA DISPOSICION DEL IMPORTE INVERTIDO EN LAS CONDICIONES PACTADAS.

- RENDIMIENTO MAXIMO NO GARANTIZADO: 11,25% (14,41% NOMINAL ANUAL)
- PERDIDA MAXIMA: 88,75 % SOBRE EL IMPORTE INVERTIDO SIEMPRE Y CUANDO EL PRECIO DE LA ACCIÓN DE TELEFONICA SEA IGUAL A CERO EUROS.

11. **CONJUNTO NEGOCIAL UNICO**. EL CONJUNTO DE LA IMPOSICION Y LA ORDEN, CONSTITUYEN UN CONJUNTO NEGOCIAL UNICO ENTRE SI, DE TAL FORMA QUE NO CABE LA EJECUCION SEPARADA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS MISMOS. EL INTERES PACTADO HA SIDO DETERMINADO EN RAZON DE LA COMPLEMENTARIEDAD DE AMBAS OPERACIONES ENTRE SI Y DE LA IRREVOCABILIDAD DE LA ORDEN.

12. **REGULACION DEL CONTRATO**. EL CONTRATO FINANCIERO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA POR LAS CLAUSULAS DEL MISMO. EL CLIENTE ACEPTA Y DA SU CONFORMIDAD A AQUELLAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS COMO CONDICIONES GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 7/98 DE 13 DE ABRIL, SIEMPRE QUE NO SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL FOLLETO INFORMATIVO DE LA EMISION EN CUYO CASO PRIMARA LO DISPUESTO EN DICHO FOLLETO.

13. **NOTIFICACIONES**. EL BANCO COMUNICARA A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL PRECIO AL INICIO Y EL PRECIO AL VENCIMIENTO INMEDIATAMENTE DESPUES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO. IGUALMENTE SE PROCEDERA A INCLUIR DICHS PRECIOS EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LAS OFICINAS DE BANCO GUIPUZCOANO.

14. **FISCALIDAD**. SEGUN EL REGIMEN FISCAL ESPECIFICADO EN EL FOLLETO.

15. **CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS DEL PRODUCTO**. LOS TITULARES ASUMEN EL RIESGO QUE, DE ACUERDO CON LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, PUEDA

DERIVARSE DE LAS FLUCTUACIONES QUE EXPERIMENTE LA COTIZACION DE LAS ACCIONES SUBYACENTES EN EL MERCADO CONTINUO S.I.B.E., YA QUE LA RENTABILIDAD FINAL DEL PRODUCTO GLOBALMENTE CONSIDERADA ESTA VINCULADA A LA EVOLUCION BURSATIL DE DICHAS ACCIONES SUBYACENTES. EL TITULAR MANIFIESTA QUE HA RECIBIDO LAS OPORTUNAS ADVERTENCIAS POR PARTE DEL EMISOR SOBRE LOS RIESGOS DE ESTE PRODUCTO, Y EN CONCRETO SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA RENTABILIDAD DEL MISMO SEA NEGATIVA.

BANCO GUIPUZCOANO, S.A. NO CEDERA A NINGUNA OTRA ENTIDAD LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL QUE SE FACILITAN POR EL CLIENTE EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL INTERESADO QUEDA INFORMADO DE SU DERECHO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN EN SU CASO RESPECTO DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY, PUDIENDO EJERCITAR ESTE DERECHO POR ESCRITO MEDIANTE CARTA, DIRIGIDA A SECRETARIA GENERAL DE BANCO GUIPUZCOANO, CON DOMICILIO EN CAMINO PORTUETXE 35, 20009 SAN SEBASTIAN.

UNA VEZ LEIDAS LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL/LOS TITULAR/ES DECLARA/N HABER RECIBIDO UNA COPIA DE ESTE CONTRATO, Y UN EJEMPLAR DEL FOLLETO, POR LO QUE EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, POR DUPLICADO, EN, A LAS.....HORAS, DEL, DE..... DE 2001.

EL TITULAR

BANCO GUIPUZCOANO S.A. (p.p.)

ANEXO 2. AJUSTES EN LOS PRECIOS INICIALES

I. AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- ampliaciones de capital
- cualquiera otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial, de la forma siguiente:

A) Ampliación de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo existen diferentes tipos de ampliación de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los suscriptores, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de los créditos de estos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la Junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, a petición del Agente de Cálculo, en el Precio Inicial, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de ampliación/acciones después”.

A.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles:

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N \times (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

A.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones:

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

B) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

C) División de nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

- se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después”.

II. SUPUESTOS DE ADOQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una Oferta Pública de Adquisición sobre las Acciones Subyacentes, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las Acciones Subyacentes se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Valoración de que se trate, los ajustes a realizar en el Precio Inicial serán los siguientes:

- Si se ofrecen acciones en contraprestación:** Las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.
- Si se ofrece dinero en contraprestación:** BANCO GUIPUZCOANO, S.A. procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial.
- Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:** El Emisor procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición.
- Supuestos de insolvencia:** En el caso de que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes, ello afectará al Precio Final de las acciones que se calculará por el Agente de Cálculo mediante valoración alternativa.
- Supuestos de exclusión definitiva de cotización:** Se considera como un supuesto de OPA, y en función de la contraprestación se actuará según lo establecido en los apartados a), b) o c) anteriores.